

Ente: **Pemex Exploración y Producción (PEP)**

Unidad auditada: **Dirección General de PEP**

Sector: **No Sectorizado**

Clave: **T9G**

Clave de programa y descripción de auditoría: **230 Obra Pública**

### INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

I. Antecedentes

II. Objetivo y alcance

III. Resultados

IV. Conclusión y recomendación general

V. Cédulas de observaciones

Ente: <b>Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	Sector: <b>No Sectorizado</b>	Clave: <b>T9G</b>
Unidad auditada: <b>Dirección General de PEP</b>	Clave de programa y descripción de auditoría: <b>230 Obra Pública</b>	

## I. Antecedentes

### I.1 Del Organismo

El 16 de julio de 1992, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, creándose al amparo de la misma el Organismo PEMEX-Exploración y Producción, con patrimonio e identidad jurídica propios y autonomía de gestión; tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales y la comercialización.

Con motivo de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

En los artículos 59 y 60 de la misma Ley, se establece que Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que deriven de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos, realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el DOF.

Derivado de lo anterior, el 28 de abril de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, cuyo objeto es la exploración y extracción de petróleo y de los carbureros de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, en territorio nacional, en la zona económica del país y en el extranjero. En el transitorio Primero, se estableció que el Acuerdo entraría en vigor una vez que se hubiesen realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de PEP como empresa productiva subsidiaria, y que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitiera la declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de creación y su publicación en el DOF.

Es el caso, que el 29 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción que emitió el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Cabe señalar, que en la Cuenta Pública 2013, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó una auditoría forense, en la que observó que funcionarios de Pemex-Exploración y Producción (PEP) suscribieron nueve convenios con la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) y seis con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, en la que se determinaron diversas irregularidades, entre las que destaca la subcontratación de empresas para la realización de los trabajos, a pesar de que estaba prohibida.

<b>Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	<b>Sector: No Sectorizado</b>	<b>Clave: T9G</b>
<b>Unidad auditada: Dirección General de PEP</b>	<b>Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública</b>	

En una nota de opinión pública, se reveló que tres funcionarios: Miguel Ángel Lozada Aguilar, Director General de PEP, a partir de diciembre de 2018; Héctor Salvador Salgado Castro, Subdirector de Coordinación Operativa y Comercial de Pemex, y Luis Manuel Galván Arcos, Gerente de Operación y Control Financiero, Procesos Industriales y Logística de Pemex, habían participado en la denominada "Estafa Maestra".

Al respecto, el Presidente de la República señaló que se indagaría la presunción de la participación de estos servidores públicos en este esquema y que se solicitaría a los tres funcionarios que dejaran su cargo en el Organismo, a fin de permitir que la investigación prosiga.

Atendiendo la instrucción del Ejecutivo Federal, la Secretaría de la Función Pública (SFP) presentó un dictamen, en el que confirmó la participación de los tres funcionarios, y señaló que intervinieron en diversos convenios con universidades, que resultaron en el esquema de la Estafa Maestra, por lo que procedería a realizar, entre otras acciones, el auditar los convenios celebrados por PEP con las universidades públicas referidas.

Los tres funcionarios señalados solicitaron un permiso temporal renunciable para ausentarse de sus labores hasta por 60 días naturales, conforme al Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de PEMEX; y se incorporarían a sus labores el 6 de abril de 2019.

Los resultados que se presentan en este informe, corresponden al Convenio Específico núm. 422082806 suscrito entre PEP y la Universidad Popular de la Chontalpa, el 30 de marzo de 2012.

## **1.2 De la Auditoría**

Con base en las atribuciones conferidas a la SFP, establecidas en los artículos 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 44, fracción III, del Reglamento Interior de la SFP; y con objeto de revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública emitió la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", de fecha 19 de febrero de 2019, dirigida al Ing. Ángel Cid Munguía, Coordinador de Asesores, del Director General de PEMEX Exploración y Producción, para efectos de atender los requerimientos de la revisión; por oficio núm. PEP-DG-067-2019 del 19 de febrero de 2019, el Dr. Ulises Hernández Romano, Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y Suplente por Ausencia del Director General de PEMEX Exploración y Producción, en términos del artículo 128, del Estatuto Orgánico de PEP, designó como enlace con la SFP para dicha auditoría, al Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción.

En términos de la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", la revisión fue coordinada por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el C. Enrique Pedro Juárez Flores, Director de Auditoría a Obra Pública en calidad de Jefe de Grupo, y como auditores la Mtra. Mitzí Rosario Ugalde Barajas y el Ing. Arq. Enrique Chacón Martínez, Subdirectores de Auditoría a Obra Pública, de acuerdo con el artículo 44, fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior de la SFP.

Ente: <b>Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	Sector: <b>No Sectorizado</b>	Clave: <b>T9G</b>
Unidad auditada: <b>Dirección General de PEP</b>	Clave de programa y descripción de auditoría: <b>230 Obra Pública</b>	

El 20 de febrero de 2019, se formalizó el Acta de Inicio de auditoría, ante la presencia del Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción y enlace designado, en las oficinas ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 41, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, a quien se le expusieron los alcances de la revisión. Por lo anterior, el inicio de la Auditoría quedó formalizado en la fecha citada.

## II. Objetivo y alcance

### II.1 Objetivo

Revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; referente al Convenio Específico núm. 422082806 celebrado entre PEP, representado por el Administrador del Activo de Producción Cantarell, adscrito a la Subdirección de Producción Región Marina Noreste, y la UPCH, representada por su Rector.

### II.2 Alcance

La revisión se realizó con fundamento en las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, con apoyo en las Normas Generales de Auditoría Pública y la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al Convenio Específico núm. 422082806.

No. del convenio	Objeto del convenio	Monto	Plazo	Entidad contratada	Monto modificado
422082806	Servicios de asistencia técnica en materia de Producción y Perforación de pozos para la Subdirección de Producción Región Marina Noreste	mínimo \$91,956,885.00 máximo \$140,000,000.00	30/03/2012 al 31/12/2014	Universidad Popular de la Chontalpa	máximo \$146,000,000.00

La revisión consistió en verificar que los servicios del Convenio Específico núm. 422082806, se hubiesen realizado con apego a la normativa aplicable en la materia; se revisó, entre otros aspectos, el Convenio Específico y su modificatorio, el pago de los servicios, las órdenes de servicio y los entregables, que incidieron en el periodo a revisar, así como el cierre administrativo del citado convenio.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, las contrataciones que realicen los organismos descentralizados con dependencias y

Ente: <b>Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	Sector: <b>No Sectorizado</b>
Unidad auditada: <b>Dirección General de PEP</b>	Clave de programa y descripción de auditoría: <b>230 Obra Pública</b>

Clave: **T9G**

entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal e instituciones públicas, se regulaban exclusivamente por el derecho común.

Las principales actividades en el desarrollo de la auditoría consistieron en:

- Verificar el procedimiento de contratación, ejecución y cierre administrativo.
- Verificar que los servicios se sujetaron a las especificaciones requeridas y, en caso de existir modificaciones, que las justificaciones estuvieran debidamente analizadas, soportadas documentalmente y autorizadas.
- Verificar que los pagos realizados por los servicios, estén debidamente soportados.
- Verificar que los servicios convenidos por PEP, no hayan sido subcontratados por la Universidad Popular de la Chontalpa.
- Verificar que para la selección y adjudicación de los servicios contratados se hubiese realizado el estudio de mercado correspondiente.
- Verificar que el personal técnico que participó en la prestación de los trabajos, contó con el perfil y experiencia requeridos.

### III. Resultados

Como resultado de la revisión, se determinaron 8 (ocho) cédulas de observaciones, mismas que fueron comentadas y firmadas por los servidores públicos responsables de su atención, de las que destaca lo siguiente:

- **Irregularidades en el estudio de mercado.-** Con la revisión de la Memoria Ejecutiva del 12 de marzo de 2012, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Lozada Aguilar, en su carácter de Administrador del Activo de Producción Cantarell, de la Subdirección Región Marina Noreste, se constató que se incluye una investigación de mercado relacionada con la UPCH y las empresas Halliburton de México, S. de R. L. y Schlumberger Offshore Services, en las que se realiza un comparativo de valores y cotizaciones sobre servicios de asistencia técnica; sin embargo, no se especifica en qué consisten los servicios de asistencia, a cargo de las empresas, ni de soporte en materia de exploración y producción a cargo de la UPCH, tampoco se acreditó, con evidencia documental, los criterios para determinar los valores económicos de los servicios investigados, lo que incumple el artículo 4, fracción VII, de la Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece que para la contratación se deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación considerando las condiciones del mercado.
- **Falta de capacidad técnica, científica y humana de la UPCH.-** No obstante de que, con el oficio núm. UPCH/SEUSS/OVI/APC/PEP/063/2012 del 23 de enero de 2012, la UPCH manifestó de manera expresa, bajo protesta de decir verdad, que contaba con la capacidad técnica para prestar los servicios convenidos, nunca lo demostró.

PEP confirmó que la institución educativa contaba con dicha capacidad con el oficio núm. PEP-SPRMNE-AAPC-324-2012 del 10 de febrero de 2012; sin embargo, la Universidad Popular de la Chontalpa subcontrató a la empresa MAHECA, S.A. de C.V., para que realizara

Ente: <b>Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	Sector: <b>No Sectorizado</b>	Clave: <b>T9G</b>
Unidad auditada: <b>Dirección General de PEP</b>	Clave de programa y descripción de auditoría: <b>230 Obra Pública</b>	

los mismos trabajos que le encomendó PEP, al suscribir el Convenio Específico el 3 de abril de 2012; además, el personal que participó en el desarrollo de los trabajos no formaba parte de la plantilla de la UPCH, lo cual se desprende de la revisión de las currículas, en donde se observa que no existe un vínculo de la relación laboral con esa institución educativa previo a la prestación de los trabajos, por lo que PEP adjudicó el Convenio Específico de manera impropedente; toda vez que no se acreditó la capacidad técnica, científica ni humana, lo cual se desprende del hecho de que subcontrató los servicios y el personal que realizó los trabajos no formaba parte de la plantilla de la institución educativa, en incumplimiento de la Sección c) De la Adjudicación Directa, del artículo 46, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, en donde se establece que "en los procedimientos de adjudicación directa, la Administración del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, y [...], capacidad financiera, técnica, operativa [...]".

- **Omisión del procedimiento de rescisión del convenio.-** Con la revisión del Convenio Específico para la prestación de asistencia técnica en materia de producción y perforación de pozos de la Subdirección de la Región Marina Noreste", suscrito entre la UPCH y la empresa denominada MAHECA, S.A. de C.V., de fecha 3 de abril de 2012, se constató que la institución educativa subcontrató los mismos servicios pactados en el Convenio Específico núm. 422082806 celebrado con PEP, sin que se tuviera evidencia documental que acreditara que PEP hubiese autorizado, de manera expresa, a la Universidad dicha subcontratación, ni de que PEP haya iniciado las acciones de rescisión procedentes, en contravención de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, incisos f) y k), del Convenio Específico núm. 422082806, en donde se pactó como causales de rescisión la subcontratación total o parcial de los servicios por parte de la UPCH o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el convenio.
- **Falta de capacidad técnica del personal que prestó los servicios.-** Con la revisión de las currículas del personal especializado que realizó los servicios, y de la verificación de las Cédulas Profesionales en el Registro Nacional de Profesionistas de la SEP, se determinó que en el Activo de Producción Cantarell (APC), 6 de 72 casos, el especialista no contó con cédula profesional que lo avalara como tal, requisito esencial y fundamental para participar en los proyectos de prestador de servicios de PEP, y en 15 casos no se contó con la experiencia exigida en contravención del Anexo B "Especificaciones generales" del Convenio Específico núm. 422082806. Respecto del personal especializado en el Activo Ku-Malooob-Zaap (KMZ), se constató que un especialista no contó con los estudios en el área de conocimiento exigido, otro sólo contó con estudios de nivel técnico, y tres más contaron con tres años de experiencia a partir de su año de registro de título profesional, cuando debió ser de 5 a 10 años, por lo que no acreditaron la experiencia exigida, en contravención del Anexo B "Especificaciones generales, del multicitado convenio núm. 422082806.
- **Órdenes de servicio que incumplen los requisitos para su integración.-** Las órdenes de servicios emitidas por PEP para solicitar a la universidad la realización de los trabajos específicos, no describen de manera detallada las necesidades y actividades ni las cantidades a realizar, únicamente se determina el número de jornadas, el precio unitario por jornada de acuerdo con cada partida, así como la denominación del servicio correspondiente, lo que impide verificar y constatar las actividades y los resultados de los trabajos convenidos, como lo señalan los anexos "B-1" Especificaciones Particulares y "C" del convenio 422082806.
- **Deficiencia en los entregables.-** Con la revisión de los 868 Reportes de Actividades Técnicas Efectuadas del Activo de Producción Cantarell (734) y Ku-Malooob-Zaap (134), se constató que 177 reportes, si bien contenían diversos apartados, tales como; Objetivo del Convenio; Programa de Trabajo; Reporte de Actividades Realizadas; Resultados Obtenidos y Conclusiones, no contenían la información

Ente: <b>Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	Sector: <b>No Sectorizado</b>	Clave: <b>T9G</b>
Unidad auditada: <b>Dirección General de PEP</b>	Clave de programa y descripción de auditoría: <b>230 Obra Pública</b>	

generada de las actividades desarrolladas; las actividades descritas, no especifican de manera detallada las actividades desarrolladas, y en los resultados obtenidos se presenta información generalizada sin el detalle de los mismos que no acredita las conclusiones a las que se hace referencia en los mismos reportes ni se cuenta con la información y documentación que los acredite sobre los trabajos realizados, en incumplimiento de los Anexos "B" y "B-1" del Convenio Específico núm. 422082806, que hacen mención a los requisitos que deben contener los Informes Técnicos generados con motivo de los servicios contratados.

- **Falta de facultad legal para suscribir convenios.-** Se constató que, el 11 de noviembre de 2013, el Ing. Miguel Ángel Lozada Aguilar, en su carácter de Administrador del Activo de Producción Cantarell, suscribió el Convenio Modificador núm. 1 (UNO) al Convenio Específico para la prestación de servicio núm. 422082806, con la UPCH, representada por el M.C.I. José Luis Hernández Lazo, en su carácter de Rector.

Sin embargo, aunque el artículo 33 del Estatuto Orgánico permitía, en casos justificados, el otorgamiento de poderes al personal distinto del señalado en el mismo, estos poderes no podrían ser para la suscripción de contratos o convenios, toda vez que estas actividades están reservadas de manera expresa para el director general, los subdirectores y los gerentes, de conformidad con los artículos 24, fracción XI; 27, fracción V, y 31, fracción V, del mismo ordenamiento, por lo que el Ing. Miguel Ángel Lozada Aguilar, en su carácter de Administrador del Activo de Producción Cantarell, si bien contaba con un Poder General para actos de Administración otorgado el 14 de septiembre de 2011, no tenía facultades para suscribir el Convenio Modificador número 1 (UNO) al Convenio Específico núm. 422082806 con la Universidad Popular de la Chontalpa, del 11 de noviembre de 2013, al no ocupar alguno de los niveles jerárquicos exigidos en los artículos citados del Estatuto Orgánico, publicado el 28 de marzo de 2013.

- **Incumplimiento de la cláusula de subcontratación.-** Se constató que hubo una subcontratación para la misma prestación de los servicios contratados por PEP, por parte de la UPCH, lo que incumple la Cláusula Vigésima del Convenio Específico núm. 422082806, en donde se señala que la UPCH se obliga a prestar de manera directa los servicios sin que pueda subcontratar total o parcialmente los mismos, lo cual implica un posible daño en contra de PEP por \$81,152,000.00 (Ochenta y un millones ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó la Universidad a la empresa MAHECA y lo que pagó PEP a la institución educativa, toda vez que como se estable en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que todo servidor público deberá cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, vigente en la época de los hechos.

#### **IV. Conclusión y recomendación general**

Como resultado de la revisión practicada al Convenio Específico núm. 422082806, y su convenio modificador, se determinaron diversas observaciones con motivo de la identificación de irregularidades, tales como, falta de capacidad técnica, científica y humana de la Universidad Popular de la Chontalpa para prestar de manera directa los servicios contratados por PEP; omisión de acciones legales para rescindir el Convenio Específico con motivo de la subcontratación de los servicios por parte de la universidad, no obstante de que estaba prohibido; incumplimiento de los perfiles del personal que participó en la prestación de los servicios; posible daño en contra de PEP, por \$81,152,000.00 (Ochenta y un millones ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó la Universidad a la empresa MAHECA y lo que pagó PEP a la institución educativa, lo que hace cuestionable la suscripción de dicho convenio.

Ente: <b>Pemex Exploración y Producción (PEP)</b>	Sector: <b>No Sectorizado</b>	Clave: <b>T9G</b>
Unidad auditada: <b>Dirección General de PEP</b>	Clave de programa y descripción de auditoría: <b>230 Obra Pública</b>	

Asimismo, se concluye que es necesario reforzar los mecanismos de control interno para mejorar los procesos de planeación, ejecución y conclusión de las obras y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como verificar que se realicen en estricto apego al marco normativo.

Se recomienda instruir a los servidores públicos responsables, para que en lo sucesivo se considere lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y se supervise la correcta aplicación de las normas y técnicas para programar, presupuestar y ejecutar los servicios a cargo de PEMEX Exploración y Producción, se revisen los entregables, los estudios de mercado y la capacidad técnica, científica y humana.

Al respecto, le agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, y se elaboren lineamientos internos que establezcan controles que permitan fortalecer el cumplimiento de las disposiciones normativas a efecto de evitar la recurrencia de las irregularidades observadas, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que a partir de la fecha comprometida para su atención, y de conformidad con el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento de las acciones emprendidas por el área, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.